ANEXO IV - FORMACIÓN DEL PERSONAL DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

FORMACIÓN DEL PERSONAL DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Se redacta este Anexo con el fin de determinar la formación/titulación necesaria para trabajar como socorrista en las instalaciones de piscinas de la Comunidad Foral de Navarra.

SOCORRISMO

- La normativa de aplicación, el Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad en las piscinas de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su Disposición Transitoria Tercera que:
- 2. Se establece un periodo transitorio de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto foral, para que el personal socorrista cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29.7 de este decreto foral. Durante este periodo se considerarán válidos los certificados de formación de socorrismo en piscinas o similares desarrollados por centros o entidades, públicas o privadas, y obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto foral, al amparo de lo establecido en el Decreto Foral 123/2003, de 19 de mayo. Durante el mismo periodo, si no se dispone de la cualificación profesional correspondiente, será también obligatorio para poder ejercer como socorrista, presentar el certificado de haber recibido la formación establecida en el Decreto Foral 176/2011, de 31 de agosto, en relación con el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.
- 3. No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2, el Consejero o Consejera competente en materia de salud podrá ampliar, mediante orden foral, los periodos transitorios previstos en esta disposición, si se comprueba que no existe disponibilidad en el mercado laboral de personas suficientes con la cualificación establecida para ejercer como socorrista o como personal de mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas."
- 4. Dado que no fue posible cumplir con los plazos previstos para la obtención de la cualificación profesional correspondiente y dada la realidad social y la idiosincrasia del sector, formado en parte por personal no dedicado únicamente a este ámbito laboral, fue necesario, mediante Orden Foral 255E/2021, de 20 de octubre de la Consejera de Salud, ampliar el periodo transitorio previsto en la Disposición citada hasta el 31 de diciembre de 2024, si se disponía del curso realizado con anterioridad al Decreto Foral 86/2018.
- 5. Dado que ello no resultó suficiente para paliar el problema de la falta de socorristas con titulación que cumpliesen los requisitos del Decreto Foral citado, previo informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la temporada 2023, se dictó una Instrucción de la Dirección General de Salud para permitir ejercer como socorrista en Navarra disponiendo de un título obtenido con posterioridad a la entrada en vigor de la normativa anterior.

6. A la vista de que la situación anterior se ha prolongado en el tiempo, este Instituto de Salud Pública de Navarra se ha ratificado en el informe de la temporada anterior y ha propuesto la modificación del Decreto Foral 86/2018 en este sentido. Se está a la espera de la Instrucción de la Dirección General de Salud para este Programa de 2024.

	TEMPORADA 2024
CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD	AFDP0109. Socorrismo en instalaciones acuáticas. Consta de 4 UC.
	AFDP0209. Socorrismo en espacios acuáticos naturales.
	AFDA0310.Actividades de natación. Consta de 6 UC.
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS	Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo. Real Decreto 878/2011, de 24 de junio.
	Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo. Real Decreto 879/2011, de 24 de junio.
FORMACIÓN PROFESIONAL	Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre
	Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas
	Técnico Superior en Acondicionamiento Físico
	Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva
OTROS	Formación que se exigía en el Decreto Foral 123/2003, de 19 de mayo, (antiguo Decreto Foral de piscinas, actualmente derogado) y formación equivalente a la exigida en este decreto foral.

- En el caso de los certificados de profesionalidad, enseñanzas deportivas y formación profesional, se deberá disponer en la instalación de la Acreditación oficial o documento equivalente
- En el caso de los cursos señalados en el apartado de otros se deberá disponer en la instalación de los certificados de aprovechamiento emitidos por le entidad organizadora de estos cursos.

<u>DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS (DEA) Y LA FORMACIÓN PARA SU USO</u>

En febrero de 2019, se publicó el Decreto Foral 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados y la formación para su uso.

En dicho Decreto Foral y en relación a las instalaciones de piscinas podemos destacar los siguientes artículos:

1.- Artículo 3. Espacios e instalaciones obligados a disponer de DEA.

Este artículo establece que: "Será **obligatorio** que exista instalado un DEA situado en un punto céntrico equidistante de las zonas más alejadas en los siguientes espacios o lugares:

g) Polideportivos, **piscinas** y cualquier instalación deportiva o recreativa con aforo autorizado o previsto superior a 500 personas".

2.- Artículo 7. Formación de las primeras personas intervinientes.

Este artículo recoge que la persona física o jurídica responsable, en este caso de la piscina, debe determinar el número de personas denominadas primeras intervinientes, que deben estar formadas en la utilización de los DEA, de forma que se garantice que haya al menos una durante todo el horario de funcionamiento de la actividad.

En este artículo se recoge también cuál debe ser la formación de estas personas.

3.- Artículo 9. Certificados.

El punto 3 de este artículo recoge que: "A los efectos de acreditar la formación a que se refiere este decreto foral, tendrán igual validez los certificados emitidos por entidades o personas que impartan cursos similares de acuerdo a las normas vigentes en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados miembros de la Unión Europea".

4.- Disposición adicional única. Formación del personal sanitario y primeros intervinientes.

"Las personas con titulación sanitaria de medicina, enfermería, formación profesional en emergencias sanitarias u otros profesionales sanitarios cuyo currículo incluya reanimación cardiopulmonar y utilización del DEA, deberán realizar formación continuada según sus planes específicos de formación".

5.- Disposición transitoria primera. Personas formadas con anterioridad.

"Las personas obligadas a realizar el curso de formación establecido en el artículo 7 y en la disposición adicional única de este decreto foral que tengan en vigor el certificado acreditativo de haber realizado formación inicial o continuada conforme a lo exigido en el Decreto Foral 176/2011, de 31 de agosto, por el que se regula el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en la Comunidad Foral de Navarra, no precisarán realizar el curso de formación inicial. Dichos certificados serán válidos en las mismas condiciones y con los mismos efectos que los regulados en esta norma".